



Expediente: **055410341333 SCQ-132-0007-2023**
Radicado: **RE-04029-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/10/2024** Hora: **11:07:52** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y TOMA UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, FUNCIONALES Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **RE-00178-2023** del 17 de enero de 2023, se resuelve **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** de las actividades de **MOVIMIENTO DE TIERRAS**, para apertura de una vía **SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES**, consagrados en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, actividades con las cuales se está interviniendo la ronda hídrica de una fuente Sin Nombre, que discurren por el predio ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Peñol, identificado con folio de matrícula inmobiliaria. 018-31403, Pk_Predio: 5412001000001.660025 pk_Predio: 5412001099001600418.

Que en el **ARTÍCULO SEGUNDO** se **REQUIERE** a la señora **MARTA LUZ BETANCUR SOTO**, para que de manera inmediata realice lo siguiente:

1. Implemente las obras de control necesarias para la contención de la tierra, producto de los cortes de la vía de acceso interna y explanaciones realizadas, que, ha sido depositada libremente sobre la pendiente del terreno sin ningún tipo de obras de control para prevenir o evitar el arrastre de sedimentos hacia la fuente de agua.
2. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

Que funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica de control y seguimiento el 1 de octubre de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-06822-2024** del 9 de octubre de 2024, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES:

La señora Martha Luz Betancur Soto, dio cumplimiento a lo requerido en la resolución RE-00178-2023 del 17 de enero de 2023.

Se evidencio que la actividad de movimiento de tierra fue terminada en su totalidad e implemento las obra de mitigación como lo son las áreas expuestas y mecanismos de control para el adecuado manejo de las aguas lluvias, como obras transversales, cunetas y desaceleradores

"(...)"



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

En la misma disposición en su artículo 35 establece que: **"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS"**. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del Informe Técnico N° **IT-06822-2024** del 9 de octubre de 2024, se procederá al levantamiento de la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **MARTA LUZ BETANCUR SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42750870, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la **RE-00178-2023** del 17 de enero de 2023, pues se ha verificado que cumplió con las medidas impuestas y que el predio se encuentra en buenas condiciones ambientales.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado **SCQ-132-0007-2023** del 03 de enero de 2023
- Informe Técnico **IT-00187-2023** del 16 de enero de 2023.
- Informe Técnico **IT-06822-2024** del 9 de octubre de 2024

- En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, impuesta a la señora **MARTA LUZ BETANCUR SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42750870, en la **RE-00178-2023** del 17 de enero de 2023.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** los expedientes **055410341333 / SCQ-132-0007-2023**.

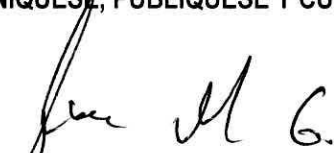
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a la señora **MARTA LUZ BETANCUR SOTO** o quien haga sus veces.



ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRSIÑO LLERENA GARCIA
Director (E) Regional Aguas

Expediente: 055410341333 / SCQ-132-0007-2023

Proyectó: Diana Pino Castaño 10/10/2024

Técnico: Elizabeth Moreno

Dependencia: Regional Aguas

COPIA CONTROLADA

